



**EDICTO 255**  
GESTIÓN DISCIPLINARIA

FECHA  
ELABORACIÓN

2 0 2 4 1 2 2 6

AAAA

MM

DD

La suscrita Jefe de Oficina De Control Interno Disciplinario del instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC notifica al señor **LUIS ALEJANDRO GAMBOA RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 11.449.313, del contenido del auto **4373** proferido el **16 de diciembre de 2024** dentro del Proceso Disciplinario n.º **00-3933-24**, por medio del cual se dispuso auto de apertura de investigación disciplinaria. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

**“RESUELVE**

**PRIMERO:** Abrir formal investigación disciplinaria contra el servidor **LUIS ALEJANDRO GAMBOA RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.449.313, en su condición director territorial Cundinamarca, para la época de los hechos, esto es, año 2022; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas las allegadas con la noticia disciplinaria y obrantes en el expediente, de igual forma ordenar las siguientes pruebas:

1. **Documentales:**

- Solicitar a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA** allegué la siguiente información y documentación así:
  - Remitir la trazabilidad de la petición presentada por la señora **YENNY PAOLA CALDERÓN GARCÍA** ante la Dirección Territorial Cundinamarca el 26 de enero de 2022, mediante la cual solicitaba **FORMACIÓN CATASTRAL** del predio baldío adjudicado denominado "Villa Carolina" ubicado en el Centro Poblado Manuel Sur, municipio de Ricaurte (Cundinamarca); con una extensión de (0.0135) cero hectáreas y ciento treinta y cinco metros cuadrados, según el plano No.25-0612-0156, adjudicado mediante la Resolución No.445 del 29 de septiembre de 2011, registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de ciudad de Girardot, con número de matrícula inmobiliaria No 307-114553 proferida por el INCODER a nombre de la señora **ERLI GARCÍA DONCEL**, fallecida el 19 de marzo de 2019, madre de la quejosa.
  - Remitir copia de las gestiones de visita técnica y/o de verificación previas a brindar respuesta (as) de fondo por la Dirección Territorial Cundinamarca, a la petición antes referida.
  - Remitir copia de la respuesta de fondo brindada, a la petición antes referida, al igual que a la petición de insistencia de mayo 22 de 2022.
  - Informar nombre, cédula y correo electrónico del funcionario y/o contratista a quien se le asignó brindar respuesta al trámite catastral que refiere la señora **YENNY PAOLA CALDERÓN GARCÍA**.
  - Informar si a la fecha el trámite catastral que refiere la señora **YENNY PAOLA CALDERÓN GARCÍA** se encuentra finalizado.
  - Solicitar a la **SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, allegue la siguiente información y documentación así:



**EDICTO 255**  
**GESTIÓN DISCIPLINARIA**

FECHA ELABORACIÓN					
2	0	2	4	1	2
2	6				
AAAA			MM		DD

- Hoja de vida del señor: **LUIS ALEJANDRO GAMBOA RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.449.313, en su condición director territorial Cundinamarca, para la época de los hechos, esto es, año 2022, respecto de su identidad personal, cargos ocupados junto con los manuales de funciones, última dirección registrada, correo electrónico personal y oficial, número telefónico, sueldo devengado, tipo de vinculación, actos de nombramiento y posesión, manual de funciones y competencias laborales y constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021).

**TERCERO:** Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

**3.1.** Oficiar a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca informándole sobre la existencia de la investigación y por secretaría alléguese el certificado de antecedentes disciplinarios del disciplinado.

**CUARTO:** Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021), se le informa al disciplinado(a) que puede confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto. La confesión, luego de ser avalada por esta instancia, podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

**QUINTO:** Notificar personalmente al disciplinado **LUIS ALEJANDRO GAMBOA RIAÑO** de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tiene el deber de suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el disciplinado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto líbrense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

Se le informará que podrá ser notificado por medios de comunicación electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 del Código General Disciplinario, siempre que remitan por escrito autorización para llevar a cabo la notificación personal.

Para efectos de envío de la citación al ante citada, se hará a la última dirección electrónica, así:

**LUIS ALEJANDRO GAMBOA RIAÑO**

[alejogamboarg@hotmail.com](mailto:alejogamboarg@hotmail.com)

**SEXTO: COMUNICAR** la presente decisión a la señora **YENNI PAOLA CALDERÓN GARCIA**, señalándole, que, solo podrá intervenir en el proceso disciplinario de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 110 del Código General Disciplinario que indica



**EDICTO 255**  
GESTIÓN DISCIPLINARIA

FECHA  
ELABORACIÓN

2	0	2	4	1	2	2	6
AAAA				MM		DD	

*"(...) PARÁGRAFO 1. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión."*

Nombre	<b>YENNI PAOLA CALDERÓN GARCIA</b>
Correo electrónico	<u><a href="mailto:notificar2192@hotmail.com">notificar2192@hotmail.com</a></u>

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,"**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, **el 27 de diciembre de 2024 A LAS 7: 00 AM**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021)

Natalia Rojas González

JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE Oficina De Control Interno Disciplinario POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ **el 31 de diciembre de 2024 A LAS 5:00 PM**

Natalia Rojas González

JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DSCIPLINARIO

